

mencionado régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el liantón laminado en caliente de hierro o acero no especial de bordes naturales de catorce a sesenta milímetros de grueso.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oximadrid, S. A.», con domicilio en San Fernando de Henares (carretera Madrid-Barcelona, kilómetro dieciséis coma quinientos) por Decreto dos mil quinientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el liantón laminado en caliente de hierro o acero no especial de bordes naturales de catorce a sesenta milímetros de grueso (P. A. 73.07.06).

Se mantiene el sistema de fijación de efectos contables establecido en el Decreto dos mil quinientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, que ahora se amplía.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el uno de marzo de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil quinientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2912/1972, de 5 de octubre, por el que se concede a «Industrias Subsidiarias de Aviación, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cadenas de eslabones por exportaciones previamente realizadas de inversores reductores marinos.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que con objeto de fomentar las exportaciones puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cadenas de eslabones por exportaciones previamente realizadas de inversores reductores marinos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», con domicilio en Sevilla, polígono Calonge, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cadenas de eslabones modelo KH-030, de 3/8" por 30 por 042, «CI», referencia 601.306.042.0, de la fábrica «Westinghouse» (P. A. 73.29.01), empleados en la fabricación de inversores reductores marinos, modelo BW-seis (P. A. 84.83.C), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada inversor reductor marino, modelo BW-seis, exportado se podrá importar con franquicia arancelaria una cadena

de eslabones, modelo KH-030, de 3/8" por 30 por 042, «CI», referencia 601.306.042.0, de la fábrica «Westinghouse».

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberá constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de noviembre de mil novecientos setenta y uno hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*ORDEN de 3 de octubre de 1972 sobre establecimientos de zonas de veda para la pesca de arrastre en la pesquería de Galicia (región Noroeste).*

Ilmos. Sres.: La Comisión Permanente de Pesca de Galicia, creada por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 27/1972), en su reunión de 19 de mayo último, tomó el acuerdo de solicitar de la superioridad la adopción de las medidas pertinentes con el fin de proteger convenientemente los recursos pesqueros de la citada región.

Por lo expuesto, este Ministerio, a la vista de la propuesta formulada por la Subsecretaría de la Marina Mercante, y de conformidad con lo interesado por la mencionada Comisión, ha tendido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se establecen cuatro zonas de veda para la pesca de arrastre en la pesquería de Galicia (región Noroeste),

cuyos límites y normas para cada una de ellas se determinan a continuación:

A) Zona de Ribadeo:

1. Los límites serán los comprendidos entre las demoras 10° de Punta los Ceiros (Foz) y 10° del Faro de San Ciprián de Burela.

2. En la citada zona queda prohibida la pesca con toda clase de artes de arrastre en fondos menores de 130 metros.

B) Zona de La Coruña:

1. Los límites serán los comprendidos entre las demoras 335' del Faro de cabo Prior y 335° de las islas Sisargas.

2. En dicha zona queda prohibida la pesca con toda clase de artes de arrastre en fondos menores de 150 metros.

C) Zona de Punta Insúa:

1. Los límites serán los comprendidos entre los paralelos de cabo Corrubedo y cabo Finisterre

2. En la mencionada zona queda prohibida la pesca con toda clase de artes de arrastre en fondos menores de 120 metros.

D) Zona de Silleiro:

1. Los límites serán los comprendidos entre el paralelo de la punta que limita por el Norte la boca del río Miño, llamada de Santa Tecla, Barbela o de los Picos, y el cabo de Silleiro.

2. En la citada zona queda prohibida la pesca con toda clase de artes de arrastre en fondos menores de 105 metros.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1972.

FONTANA CODINA

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 13 de octubre de 1972 por la que se concede a Juan Rigual Auladell el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas, discontinuas, acrílicas o de poliéster, por exportaciones previamente realizadas de cárdigans para niños.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Juan Rigual Auladell», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas, discontinuas, acrílicas o de poliéster, por exportaciones previamente realizadas de cárdigans para niños.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Juan Rigual Auladell», con domicilio en Ronda Prim, 70, Mataró (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas, discontinuas, acrílicas o de poliéster (P. A. 56.01.A.2 y 56.01.A.3) empleados en la fabricación de cárdigans para niños (P. A. 61.01.C) previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de fibras acrílicas o de poliéster contenidos en las prendas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 118 (ciento dieciséis) de las mismas fibras, en flocas.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,8 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 83.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 13 por 100 de dicha mercancía.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de junio de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 13 de octubre de 1972 por la que se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», por Ordenes de 14 de abril de 1971 y 11 de octubre de 1971 en el sentido de dar nueva redacción al apartado primero de la Orden de 14 de abril de 1971 e incluir entre las mercancías de importación amparadas en la Orden de 11 de octubre de 1971 nuevos tipos de pletina de cobre dura y recocida.*

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes de 14 de abril de 1971 y 11 de octubre de 1971 para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de varios tipos de motores eléctricos de diversas potencias, solicita sea modificada la redacción del apartado primero de la Orden de 14 de abril de 1971 y sea ampliado el régimen de reposición de la Orden de 11 de octubre de 1971, incluyendo entre las mercancías de importación de este último nuevos tipos de pletina de cobre dura y recocida.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar y ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Sol y Pradis, 1, por Ordenes ministeriales de 14 de abril de 1971 y 11 de octubre de 1971, en el sentido de dar nueva redacción al apartado primero de la Orden de 14 de abril de 1971, que quedará redactado del siguiente modo:

«1.º Conceder a la firma «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Sol y Pradis, 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de flejes magnéticos que presenten una pérdida de vatios por kilogramo superior a 1,70 (partida arancelaria 73.15.B.1), hilo de cobre esmaltado (diámetros de 0,35 a 1,50 milímetros) (P. A. 85.23.B.1), rodamientos de bolas (P. A. 84.02.A.1) y partes o piezas sueltas para motores eléctricos (P. A. 85.01.D), empleados en la fabricación de motores eléctricos de diferentes potencias (P. A. 85.01.A), previamente exportados»;